



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2021

Proceso No. 2011-00458

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 20 de mayo de 2021.

### ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido el Juzgado denegó la solicitud de corrección respecto del mandamiento de pago, en razón a que revisadas las diligencias no se vislumbra en la liquidación de costas la situación que aduce en la petición, y debe tener en cuenta que el auto que dispuso la aprobación de dichas costas procesales cobró ejecutoria sin que hubiera sido objeto de reproche.

Por tanto, pretende que se revoque la decisión y se realice la corrección de la suma librada en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los rubros que la entidad que representa sufragó durante el trámite del proceso.

Dentro de la oportunidad correspondiente, la parte pasiva se mantuvo silente frente al traslado de la reposición.

### CONSIDERACIONES

1. Conforme lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es el medio de impugnación por excelencia, en virtud del cual, tanto partes como terceros intervinientes en el juicio, pueden solicitar al juez o magistrado sustanciador un nuevo estudio de la decisión proferida, para, de ser el caso, la revoque y / o modifique.

2. De entrada y teniendo en cuenta la precisión realizada por el Juzgado en providencia de esta misma fecha, la providencia objeto de censura será revocada y en su lugar se dispondrá la corrección de la orden de apremio conforme las explicaciones que pasan a exponerse.

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

Tal y como se indica en providencia de esta fecha, la liquidación de costas aprobada al interior del trámite del cuaderno principal, si bien se encuentra ajustada a derecho, era necesario precisar los montos que a cada una de las partes favorecidas con la condena le correspondían, conforme lo estableció el numeral 7 del artículo 365 del C.G.P.

Vistas de este modo las cosas, le asiste razón a la recurrente para solicitar la corrección de la orden de apremio, para que en su lugar se libre ejecución a favor del Hospital Universitario San Ignacio por la suma de \$2'610.875 y no como se inicialmente se había ordenado y por ello, así se procederá en esta decisión.

Ahora y como quiera que dentro de la reposición se solicito de manera subsidiaria la reforma de la demanda, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento puntual sobre ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia de fecha 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

En consecuencia, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago adiado del 4 de junio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: \$2'610.875 por concepto de las costas liquidadas a su favor y aprobadas mediante providencia del 18 de abril de 2018.”*

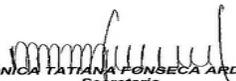
**SEGUNDO:** Por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento frente a la reforma de la demanda planteada de manera subsidiaria a la reposición.

NOTIFÍQUESE, (5)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0125, del 7 de diciembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría